



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 de octubre de 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Ministerio Público**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-2052-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre de dos mil diecinueve. Las doce y seis minutos de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio Público, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contrataciones y administración de bienes y servicios de los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-013-003-2018**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Ana Julia Guido Ochoa**, fiscal general del Ministerio Público la República de Nicaragua; **Julio Cesar González**, Fiscal general adjunto; **Grethel Medina Silva**, directora de Recursos Humanos; **Ivan Adolfo Vargas Reyes**, responsable de Sistemas; **Odair José Valdivia pineda**, responsable de Redes y Comunicaciones; **Martin Molina Guevara**, director del Departamento de Informática; **Martin Molina Guevara**, director de Informática; **Walter José Calderón Hernández**, jefe de mantenimiento; **Yancy Lucila Sandoval Castellón**, directora de Servicios Generales; **Kelvin Osmar Valle Bravo**, director del Departamento de Adquisiciones; **Wilmart José Calderón Ramírez**, asesor legal del Departamento Adquisiciones; **Lisbeth María Rodríguez Luna**, jefe de transporte; y, **Francisco Javier Cruz Mena**, director del Departamento de Contabilidad. En cumplimiento a lo establecido en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría inherentes al Control Interno.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **a)** Hay un adecuado cumplimiento del sistema de contratación y administración de bienes y servicio de los procesos de contrataciones; **b)** Se cumplió lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, su reglamento General y demás disposiciones aplicables; **c)** Los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y se verificó que los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; y **d)** no se identificaron hallazgos de auditorías.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el informe de auditoría de cumplimiento, de fecha dieciocho de octubre de dos mil nueve, con referencia **MI-013-003-2019**, emitido por la unidad de Auditoría Interna del Ministerio Público, relativa a las contrataciones y administración de bienes y servicios de los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio Público, para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. 1

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior